

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >

Fuera de la Capital:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 >
Por seis meses.	12'50 >
Por un año.	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea	
Por 10 días seguidos.	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Agosto).

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID en 30 de Marzo último, el Real decreto del día anterior, que abrió un concurso para la erección de un monumento á Miguel de Cervantes Saavedra, y habiéndose consignado en su artículo 4.º, que el plazo para la presentación de los anteproyectos fuera de cuatro meses, contados desde la publicación del dicho Decreto, plazo que termina en mitad del estío, por lo cual sería difícil la reunión de un número de Vocales suficiente para poder calificar los trabajos que se presentarán; á fin de obviar esta dificultad y atendiendo al par á la conveniencia de que durante el mes de Abril de 1916 pueda celebrarse una Exposición de los anteproyectos y proyectos que sean presentados en razón del sobredicho concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo para la presentación de los bocetos del concurso de anteproyectos para la erección de un monumento á Miguel de Cervantes Saavedra, en la plaza de España, de esta Corte, anunciado por Real decreto de 29 de

Marzo último, se prorroga hasta el día 30 de Septiembre del año actual, y asimismo ha de entenderse prorrogado hasta el día 28 de Febrero de 1916, el plazo señalado para la presentación de proyectos.

2.º Durante el mes de Abril de 1916, y en lugar que se designe, se celebrará una Exposición de los bocetos que se presenten en el concurso de anteproyectos para el monumento á Cervantes, y asimismo de las ampliaciones, siendo potestativo en los autores de las obras, presentarlas en la dicha Exposición á escala de cinco ó de 10 centímetros por 100.

3.º Los autores de los mencionados trabajos que se propongan hacerlos figurar en la mencionada Exposición, cuidarán de adoptar las medidas que juzguen convenientes para asegurar la duración de aquéllos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1915.

DATO

Señor Presidente de la Junta conmemorativa del Centenario de Cervantes.

Excmo. Sr.: En el Real decreto de 22 de Abril último, que creó la Junta y el Comité ejecutivo encargados de organizar las solemnidades que habrán de celebrarse en el próximo año de 1916, con motivo de cumplirse el tercer centenario de la muerte de Cervantes, figura, entre otras, en la enumeración de dichas solemnidades, «la celebración de una Exposición internacional artística de Cervantes, previo concurso en que se premie á los autores de los mejores cuadros y que representen escenas del *Quijote*».

Aunque en este párrafo, del artículo 3.º del mencionado Real decreto, se determina en tales tér-

minos la amplitud que pensaba darse á la Exposición artística, las facultades que en la disposición se conceden á la Junta del Centenario para desarrollar sus iniciativas, independientemente de lo que en aquél se consignara, permiten dar mayor amplitud al aludido pensamiento.

Por tal razón, y á propuesta de la referida Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Durante los meses de Abril y Mayo de 1916 se celebrarán en esta Corte y en el local ó locales que se designarán en tiempo oportuno una Exposición artística y cinco concursos cervantinos.

Art. 2.º En la Exposición podrán figurar cuantos cuadros, tapices, grabados, dibujos, esculturas, medallas y toda clase de objetos artísticos y de reconocido mérito, sean cuales fueren su época y su procedencia, se puedan reunir, siempre que en ellos estén representadas la imagen de Cervantes ó escenas de su vida, ó bien personajes y escenas de sus obras.

Art. 3.º Las Corporaciones, entidades y particulares que posean alguno ó algunos de los indicados objetos y deseen exhibirlos en la dicha Exposición lo comunicarán por escrito y dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de esta Real orden, á la Secretaría del Comité ejecutivo (Presidencia del Consejo de Ministros) indicando claramente la naturaleza de los objetos, sus dimensiones, las figuras ó escenas que representen y los autores y fechas en que fueron ejecutadas tales obras, si estas circunstancias fueren conocidas.

Art. 4.º El Jurado podrá designar uno ó dos Vocales de su seno á fin de que, examinando el objeto ú obra ofrecida para que figure en la Exposición, resuelva acerca de su admisión en la misma.

En las provincias serán asimismo designadas, en cada caso, aquellas personas que, por sus cargos oficiales ó su notoria pericia, puedan informar cumplidamente.

Art. 5.º Las obras admitidas deberán depositarse en el lugar que se designe dentro de la primera decena del mes de Marzo de 1916, á fin de proceder por el Jurado á su clasificación y colocación.

Art. 6.º El Jurado podrá conceder una medalla de oro y un diploma por cada una de las Secciones en que la Exposición se divida, y tendrá en cuenta para ello el mérito artístico, la originalidad ú otras circunstancias dignas de ser estimadas.

Se otorgarán medallas de bronce á las instalaciones que lo merezcan, atendiendo asimismo á las indicadas circunstancias.

Art. 7.º Desde el día en que se entreguen los objetos que hayan de figurar en la Exposición hasta aquel otro en que sean retirados, se instalarán permanentemente en el edificio ó edificios en que ésta se celebre un puesto de la Guardia Civil y un servicio completo de incendios, además de adoptarse otras precauciones acostumbradas en este linaje de Exposiciones.

Art. 8.º Al propio tiempo que la Exposición á que se hace referencia en los artículos anteriores, se celebrarán cinco concursos artísticos para otorgar premios:

1.º A los autores de las tres mejores obras pictóricas que se presenten.

2.º A los de los dos mejores grabados.

3.º Al autor de un busto de Cervantes.

4.º Al autor del mejor proyecto de una medalla conmemorativa del Centenario, y

5.º Al autor de la música de un himno á Cervantes.

El Jurado se atendrá para otor-

gar ó no los premios al mérito absoluto, y no al relativo, de las obras concurrentes.

Art. 9.º Las obras pictóricas destinadas al primero de los concursos á que se refiere el artículo anterior, deberán representar la imagen de Cervantes ó escenas de su vida, ó bien personajes y escenas de sus obras.

Art. 10. A este certamen podrán concurrir los artistas españoles y los hispano americanos.

Art. 11. La dimensión máxima lineal de cada una de estas obras pictóricas no será mayor de tres metros, sin contar el marco, y el mínimum un metro.

Art. 12. Las obras de esta sección deberán ser originales y ejecutadas por cualquiera de los procedimientos admitidos en pintura. Se presentarán firmadas por sus autores.

Art. 13. La presentación de las obras se verificará dentro de la segunda decena del mes de Marzo de 1916, y en el local que se designe por los autores de las mismas ó por sus representantes debidamente autorizados, al personal técnico que á tal efecto se nombre.

Art. 14. Recibida una obra por el personal técnico, se entregará á su autor ó á su representante un recibo talonario numerado y con las debidas anotaciones.

Art. 15. Correrá de cuenta de los autores de las obras todos los gastos que se originen hasta su entrega en el local en que se haya de celebrar el concurso.

Art. 16. Los premios para los autores de obras pictóricas serán tres: uno de 15.000 pesetas, otro de 10.000 y otro de 5.000, pasando á ser propiedad del Estado las obras premiadas. También se podrán conceder menciones honoríficas.

Art. 17. El Jurado, reunido precisamente en la primera decena del mes de Abril, adjudicará, en el término improrrogable de cinco días, los premios y las menciones.

Art. 18. Compondrán el Jurado de las obras pictóricas el Presidente y los seis Vocales del Comité Ejecutivo del Centenario y seis individuos de la Sección de Pintura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Para tomar acuerdos bastará la concurrencia de siete Jueces.

Art. 19. Los autores ó sus representantes, previa la presentación de sus resguardos, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura del concurso. Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia oficial hasta entonces establecida.

Los autores no tendrán derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor ó caso fortuito.

Art. 20. En la Sección de grabados figurarán los que, sobre ser originales, reúnan, en cuanto á sus asuntos, las condiciones que se señalan en el artículo 9.º de esta Real orden.

Así para el grabado en lámina como para el grabado en hueco se considerarán como una obra todas las pruebas que estén colocadas en un cuadro que tenga por dimensiones mayores un metro por uno y medio.

Art. 21. Son aplicables á esta Sección los artículos 10, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de la presente disposición.

Art. 22. Los premios para los autores de los grabados, serán dos: uno de 3.000 pesetas y otro de 1.000, pudiéndose también conceder menciones honoríficas.

Art. 23. La parte grabada sin contar márgenes, ocupará un espacio lineal de 0,75 metros de lado como máximo, y los trabajos deberán presentarse por sus autores.

Art. 24. Los grabados que obtengan premio quedarán de propiedad del Estado.

Art. 25. El concurso para premiar al autor de un busto de Cervantes se regirá por las disposiciones siguientes:

1.º Los artistas que tomen parte en este certamen presentarán un busto en escayola de tamaño algo mayor que el natural y de aspecto decorativo, y para este trabajo se valdrán de los elementos ya conocidos y de todos aquellos que puedan aportar, á fin de obtener y divulgar un retrato tipo del gran escritor.

2.º Para este concurso se conceden un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 2.000.

3.º El autor del busto premiado ejecutará el modelo en mármol, abonándosele 3.000 pesetas cuando entregue esta obra, la cual quedará de propiedad del Estado, que podrá reproducirlo con destino á los Establecimientos oficiales.

Al autor del modelo se le reservarán para las demás reproducciones particulares los derechos que le concede la ley de Propiedad intelectual.

4.º Son aplicables á esta sección los artículos 10, 13, 14, 15, 17 y 19 de esta Real orden.

5.º El Jurado para el busto y la medalla se compondrá, además del Presidente y los Vocales del Comité ejecutivo del Centenario, de seis individuos de la Sección de Escultura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 26. El concurso para premiar al autor de una medalla conmemorativa del Centenario de Cervantes, se regirá por las disposiciones siguientes:

1.ª Los artistas que deseen tomar parte en este concurso de medallas presentarán dentro de la segunda decena del mes de Marzo de 1916 y en el local que se designe, un modelo de medalla (anverso y reverso) en cera, plastelina ó escayola, en tamaño de 0'20 á 0'22 centímetros de diámetro y cuyo asunto será necesariamente la conmemoración del tercer Centenario de Cervantes.

2.ª Se concederán un premio de 3.000 pesetas y un accésit de 1.500.

3.ª El artista que obtenga el premio quedará obligado á grabar los troqueles de la medalla por el modelo premiado, recibiendo al hacer entrega de los mismos, templados y con sus anexos correspondientes para acuñar las medallas por el Estado, la cantidad de 2.500 pesetas sobre las 3.000 recibidas como premio.

Art. 27. Son aplicables á esta Sección los artículos 10, 14, 15 y párrafo 5.º del artículo 25 de la presente disposición.

Art. 28. Se abre un concurso entre compositores españoles para otorgar un premio de 3.000 pesetas al autor de la música de un himno á Cervantes.

Art. 29. Este himno deberá estar escrito al unísono y sujetándose á una extensión en la voz, apropiada para ser cantado por el pueblo en las fiestas que se celebren.

Art. 30. Se escribirá el acompañamiento para banda, sujetándose á la plantilla usual en las de nuestro Ejército para que pueda ser ejecutado por una ó varias reunidas en las poblaciones donde fuere posible.

Art. 31. Si hubiera dos ó más himnos merecedores de recompensa, el Jurado podrá conceder menciones honoríficas y proponer á los autores para alguna distinción oficial.

Art. 32. Las partituras, acompañadas de una reducción para canto y piano, deberán estar firmadas por sus autores.

Art. 33. Los trabajos musicales se enviarán á la Secretaría del Comité Ejecutivo del Centenario de Cervantes, la cual expedirá los oportunos resguardos.

Art. 34. El plazo de admisión para este concurso terminará el día 31 de Diciembre del corriente año, á las doce de la mañana.

Art. 35. El Jurado de este Certamen se compondrá de cuatro individuos de la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y otras

tres personas competentes que designará el Comité Ejecutivo del Centenario.

Art. 36. La letra á que ha de ajustarse el himno á Cervantes estará á disposición de los que deseen asistir á este concurso desde el día 15 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1915.

DATO.

Señor Ministro de...

Señor Presidente de la Junta conmemorativa del Centenario de Cervantes.

(Gaceta del 29 de Julio.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Septiembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 61 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 200 284'01 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros

..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.010 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 27 de Julio de 1915.—
El Director general, A. Calderón.

**

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....de.....último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.....de la carretera de.....provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Guipúzcoa, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los

Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante, y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Julio de 1915.—
El Subsecretario, Silvela.

NOTICIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Julio de 1915.—
El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 26 de Julio.)

ARRENDAMIENTO DE LA Recaudación de Contribuciones de la provincia DE **LOGROÑO**

1454

ITINERARIO de cobranza correspondiente al tercer trimestre

del año actual, que el Arriendo de las Contribuciones de esta provincia, remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

ZONA DE ARNEO

Arnedo, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Agosto.
Arnedillo, 1 y 2.
Bergasa, 9.
Bergasillas, 10.
Carbonera, 17.
Corera, 20 y 21.
Enciso, 1 y 2.
Galilea, 18 y 19.
Herce, 5 y 6.
Munilla, 4 y 5.
Muro de Aguas, 7 y 8.
Ocón, 17, 18 y 19.
Poyales, 1 y 2.
Préjano, 3 y 4.
Quel, 9, 10 y 11.
El Redal, 20 y 21.
Robres, 22 y 23.
Santa Eulalia Bajera, 6.
Tudelilla, 22 y 23.
Turruncún, 12.
Villar de Arnedo, 8, 9 y 10.
Villarroya, 7 y 8.
Zarzosa, 3.

ZONA DE ALFARO-CALAHORRA

Aldeanueva de Ebro, los días 9, 10 y 11 de Agosto.
Alfaro, 21, 22, 23, 24 y 25.
Rincón de Soto, 9, 10 y 11.
Alcanadre, 6, 7 y 8.
Ausejo, 1, 2 y 3.
Autol, 1, 2 y 3.
Calahorra, 1, 2, 3, 4 y 5.
Pradejón, 9, 10 y 11.

ZONA DE CERVERA

Aguilar, los días 16 y 17 de Agosto.
Cervera, 18, 19, 20 y 21.
Cornago, 5 y 6.
Grávalos, 8 y 9.
Igea, 1, 2 y 3.
Navajún, 17.
Valdemadera, 18.

1.ª ZONA DE HARO

Anguciana, el día 11 de Agosto.
Briñas, 12.
Cellorigo, 6.
Cihuri, 11.
Foncea, 6 y 7.
Fonzaleche, 4 y 5.
Galbárruli, 2.
Haro, 2, 3, 4 y 5.
Sajazarra, 2 y 3.
Treviana, 9 y 10.
Villalba, 13.

2.ª ZONA DE HARO

Abalos, los días 3 y 4 de Agosto.
Briones, 21, 22 y 23.
Castañares, 1 y 2.
Cuzcurrita, 2 y 3.
Casalarreina, 8 y 9.
Gimileo, 5.
Ollauri, 6 y 7.
Ochánduri, 1.
Rodezno, 10 y 11.
Ribas, 5.
San Asensio, 6, 7 y 8.
San Vicente, 6, 7 y 8.
Tirgo, 4 y 5.
Zarratón, 3 y 4.

ZONA DE NÁJERA

Brieva, los días 20 y 21 de Agosto.
Canales, 23.
Mansilla, 22 y 23.
Villavelayo, 23.
Ventrosa, 20 y 21.
Viniegra de Abajo, 20.
Viniegra de Arriba, 21.
Anguiano, 1 y 2.
Berceo, 3 y 4.
Estollo, 5 y 6.
San Millán de la Cogolla, 7 y 8.
Tobía, 1.
Villaverde, 1.
Arenzana de Arriba, 2.
Bezares, 4.
Baños de río Tobía, 12 y 13.
Bobadilla, 12.
Badarán 5 y 6.
Cárdenas, 3.
Castroviejo, 6.
Camprovín, 7 y 8.
Cordovín, 3.
Ledesma, 12.
Matute, 10 y 11.
Manjarrés, 10.
Pedroso, 18 y 19.
Santa Coloma, 4 y 5.
Villarejo, 12.
Villar de Torre, 12.
Ventosa, 7.
Azofra, 9 y 10.
Alesanco, 10 y 11.
Canillas, 16.
Cañas, 9.
Hormilla, 13 y 14.
Hormilleja, 12.
Torrecilla sobre Alesanco, 17.
Alesón, 14.
Arenzana de Abajo, 12 y 13.
Huèrcanos, 16 y 17.
Nájera, 22, 23, 24 y 25.
Tricio, 13 y 14.
Uruñuela, 18 y 19.

ZONA DE SANTO DOMINGO

Bañares, los días 13 y 14 de Agosto.
Baños de Rioja, 5 y 6.
Cidamón, 6 y 7.
Corporales, 18 y 19.
Cirueña, 14 y 15.
Ezcaray, 7, 8 y 9.
Grañón, 4 y 5.
Herramélluri, 2 y 3.
Hervías, 18 y 19.
Leiva, 1 y 2.
Ojacastro, 11 y 12.
Manzanares, 15 y 16.
Pazuengos, 16 y 17.
Santurde, 10 y 11.
Santurdejo, 15 y 16.
Santo Domingo, 20, 21, 22, 23 y 24.
San Millán de Yécora, 2 y 3.
Tormantos, 1 y 2.
Valgañón, 10 y 11.
Villalobar, 19 y 20.
Villarta-Quintana, 4 y 5.
Zorraquín, 12 y 13.
San Torcuato, 5 y 6.

ZONA DE TORRECILLA

Almarza, el día 17 de Agosto.
Ajamil, 1.
Cabezón, 2.

Gallinero, el día 12 de Agosto.
 Hornillos, 3.
 Jalón, 2.
 Laguna, 17 y 18.
 Larriba, 3 y 4.
 La Santa, 5.
 Luezas, 12.
 Lumbreras, 19 y 20.
 Montalbo, 12.
 Muro en Cameros, 11.
 Nestares, 19.
 Nieva, 8 y 9.
 Ortigosa, 10 y 11.
 Pinillos, 17.
 Pradillo, 13.
 El Rasillo, 10.
 Rañanera, 1.
 Santa María, 13.
 Soto, 6 y 7.
 San Román, 8 y 9.
 Torrecilla en Cameros, 17 y 18.
 Terroba, 13.
 Torre, 10.
 Trevijano, 22 y 23.
 Villanueva, 12 y 13.
 Villoslada, 6 y 7.

ZONA DE LA CAPITAL

Logroño, del 1 al 25 á domicilio y hasta el 31 de Agosto, en la oficina, Bretón de los Herberos, 19, 1.º

1.ª ZONA DE LOGROÑO

Cenicero, los días 7, 8 y 9 de Agosto.
 Fuenmayor, 7, 8 y 9.
 Torrementalbo, 8.

2.ª ZONA DE LOGROÑO

Albelda, los días 22 y 23 de Agosto.
 Nalda, 1, 2 y 3.
 Viguera, 4 y 5.

3.ª ZONA DE LOGROÑO

Cenzano, el día 5 de Agosto.
 Jübera, 6, 7 y 8.
 Lagunilla, 4 y 5.
 Murillo, 9, 10 y 11.

4.ª ZONA DE LOGROÑO

Clavijo, los días 19 y 20 de Agosto.
 Leza, 19.
 Daroca, 5.
 Entrena, 1, 2 y 3.
 Hornos, 6.
 Lardero, 10 y 11.
 Medrano, 1 y 2.
 Navarrete, 9, 10 y 11.
 Sorzano, 4 y 5.
 Sojuela, 3.
 Sotès, 7.

5.ª ZONA DE LOGROÑO

Alberite, los días 10, 11 y 12 de Agosto.
 Ribaflecha, 13, 14 y 15.
 Agoncillo, 17 y 18.
 Villamediana, 8 y 9.

Logroño, 29 de Julio de 1915.—
 El Arrendatario, Telesforo G. del Rosal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Administración Municipal

CORERA

1452

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1916, previo informe del Regidor Síndico, conforme á la ley Municipal, se expone al público por término de quince días, para su examen y reclamaciones durante dicho plazo.

Corera, 28 de Julio de 1915.—
 El Alcalde, Hipólito Pérez.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1456

Galán Jiménez, Marcos; natural de Cornago (Logroño), soltero, paraguero, de veintisiete años de edad, ambulante y procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Amurrio, á fin de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Amurrio, 28 de Julio de 1915.—
 El Jué z instructor ejerciente, Marcos Saradiaga.

REQUISITORIA

Requisitoria

1459

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse el procesado que á continuación se expresa, en el plazo que se le fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Burgos y Logroño y ante el Juzgado que se señala, se le cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquel á disposición de dicho Juzgado con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Jiménez Pisa, José; conocido por Alfredo, hijo de Antonio y de Juana, natural de Corera, de estado soltero, sin profesión determinada, de once años, domiciliado últimamente en Badarán, procesado en causa número 35 de 1915 sobre daños en la fábrica de cerámica de Pancorbo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro para ampliar la indagatoria prestada.

Miranda de Ebro, veintiocho de Julio de mil novecientos quince.—
 Juan de Hinojosa.—Por su mandado, Antonio Olarte.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES ACARGO DEL MINISTERIO DE FOEMNTO

RELACIÓN de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general, con fecha 24 de Julio, para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 193, de 28 de Agosto de 1914.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	MADERAS		TASACIÓN	Plazo para la labra y seca	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES		Metros cúbicos	Decímetros				
Mansilla	Aranguencia	Haya	33	»	300	60	Agosto 20, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 72 hayas defectuosas, derribadas por los vientos.

Logroño, 29 de Julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Imp. Provincial.—Logroño.